LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÒN FÌSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, demás decretos reglamentarios y,

CONSIDERANDO:

Que, el día 21 de diciembre de 2022, se publicaron los estudios previos, matriz de riesgos, estudios del sector, y la invitación pública dentro del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA N°019 de 2022,** cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE LOS EXAMENES OCUPACIONALES AL PERSONAL VINCULADO AL INDERBA".

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso publicado dentro de la invitación pública N°019 de 2022, hasta el 22 de diciembre de 2022 se dio plazo para la presentación de observaciones a los documentos publicados, término dentro del cual, no se presentaron observaciones, como consta en la plataforma del SECOP II.

Que, así se otorgó hasta el 22 de diciembre de 2022 el plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes dentro del cual no se presentaron solicitudes.

Que, el día 23 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, se cerró el término para la entrega de propuestas, habiéndose presentado una (1) proponentes, conforme consta en la plataforma del SECOP II correspondiente a la invitación pública N°019 de 2022.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece lo correspondiente a los Comités de Evaluación, indicando que,

> *"Comité evaluador. La Entidad estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.*
>
> *La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural."*

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la conformación del Comité Evaluador que oriente al Instituto durante el proceso de Mínima Cuantía N°019 de 2022.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General del INSTITUTO PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN FÍSICA DE BARRANCABERMEJA – INDERBA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- DESIGNACIÓN DE COMITÉ EVALUADOR: Designar a los evaluadores de las propuestas presentadas dentro del proceso de **MINIMA CUANTÍA N°019 de 2022**, a:

1) Abogado Contratista de Prestación de Servicios Líder del proceso Gestión Jurídica y Contractual: Andrei Alexander Diaz Solano.
2) Abogado de Gestión Jurídica y Contractual: Héctor Mauricio León Robles.

ARTÍCULO SEGUNDO- NOTIFICACIONES: Notificar a los evaluadores dentro del presente proceso contractual.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barrancabermeja, el veintitrés (23) de diciembre de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
MONICA KATERINE GOMEZ JIMENEZ
Directora General INDERBA.

Proyectó	**Revisó**
HECTOR MAURICIO LEÓN ROBLES CPS Abogado Oficina Jurídica y Contractual	ANDREI ALEXANDER DIAZ SOLANO CPS Líder Jurídico y Contractual